

4.6.2



Radicación 2016033491-2-000
Fecha: 2016-06-27 11:11 PRO 2016033491
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Bogotá D. C.,

Señora
SARA JULIANA DELGADO CASTELLANOS
Carrera 69 B N° 17 - 57 Bloque 8 Apto. 101
Bogotá - D.C.

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 1916 del 19 de mayo de 2016
Expediente LAV0006-13

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,


Jorge Andrés Álvarez González
Grupo Atención al Ciudadano

ANEXO: Copia Auto 1916 del 19 de mayo de 2016

Proyectó: Yeraldin Izquierdo
Revisó: Ana Alicia Pacheco
Fecha: 21-jun.-16
Archivase en: LAV0006-13



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(1916) 19 MAY 2016

"Por el cual se modifica el Auto No. 0429 del 15 de febrero de 2016, que inicia un trámite de evaluación de Licencia Ambiental.

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGÍA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA - SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0519 del 26 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - otorgó Licencia Ambiental a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM S.A. E.S.P.**, para el proyecto denominado "*Construcción y Operación de la línea de transmisión Nueva Esperanza a 500 kV por el trazado occidental, con una longitud de 45,54 Km*", la cual inicia en la S/E Bacatá en el municipio de Tenjo y se dirige al sur-occidente por los siguientes municipios de la Sabana Norte y Occidente de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca: Tenjo, Madrid, Funza, Facatativá, Zipacón y Bojacá, hasta llegar a la vereda Cascajal, sector Canoas del municipio de Soacha en donde se encontrará la futura 5/E Nueva Esperanza. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el 7 de julio de 2014.

Que mediante la solicitud efectuada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL No. 3800089090499616002, con radicación ANLA 2016006457-1-000 del 10 de febrero de 2016, el doctor **JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA**, en su condición de Apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM E.S.P.**, solicitó a esta Autoridad, la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0519 del 26 de mayo de 2014, para el Proyecto denominado "*Construcción y Operación de la línea de transmisión Nueva Esperanza a 500 kV por el trazado occidental, con una longitud de 45,54 Km.*".

Que mediante Auto No. 429 del 15 de febrero de 2016, esta Autoridad Ambiental dispuso iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0519 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de efectuar la modificación del trazado licenciado a la línea de transmisión a 500 kV S/E Bacatá – S/E Nueva Esperanza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tenjo, Madrid, Funza, Facatativá, Zipacón, Bojacá y Soacha en el departamento de Cundinamarca y cuyo titular es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM E.S.P.**, y el área a utilizar en cada una de las áreas de tendido.

Que el Artículo 2.2.2.3.2.2. literal c) numeral 4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", establecen la competencia para conocer del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para este tipo de proyecto, en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así:

"Por el cual se modifica el Auto No. 0429 del 15 de febrero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

"Artículo 2.2.2.3.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igualo superior a cien (100) MW;
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW;
- c) El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.
(Subrayado fuera del texto)

Que revisado de oficio el Auto No. 429 del 15 de febrero de 2016, con el cual se dio inició al trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado "Construcción y Operación de la línea de transmisión Nueva Esperanza a 500 kV por el trazado occidental, con una longitud de 45,54 Km", esta Autoridad observa que por error involuntario en el artículo tercero del precitado Auto, se señaló. "Advertir a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM S.A. E.S.P.**, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún **área protegida deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015**".

Que no obstante lo anterior, la referencia debe hacerse a un área de reserva forestal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del numeral 6 de este artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, señala:

*"Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un **área de reserva forestal** o el levantamiento de una veda, la autoridad ambiental no podrá dar aplicación al numeral 5° del presente artículo, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de veda".* (Negritas fuera de texto)

Que por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera pertinente modificar el artículo tercero del Auto No. 429 del 15 de febrero de 2016, tal y como se dispondrá en la parte dispositiva el presente Auto.

Que igualmente se evidenció que por error involuntario en el Artículo Cuarto se excluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales, siendo éstas las competentes para pronunciarse cuando el levantamiento parcial o total de la veda, sea de carácter regional por tanto, se modificará lo señalado en este artículo en la parte dispositiva de este acto administrativo

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 del de 2011, en su numeral 11 reza: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto,

"Por el cual se modifica el Auto No. 0429 del 15 de febrero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, esta Autoridad *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que de acuerdo con las consideraciones señaladas, el suscrito Coordinador del Grupo de Energía de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrará a modificar el Auto 429 del 15 de febrero de 2016, artículos segundo y tercero, tal y como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el Artículo 2 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetos y la estructura del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integro el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015 *"Por el cual se crean y conforman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se asignan funciones"*, se establecieron las funciones a los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, entre las cuales les corresponde particularmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Literal B. numeral 1 lo siguiente:

"(...)

B. Adicionalmente, a los coordinadores de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, se les asignan las siguientes funciones:

1. *Suscribir autos de inicio de trámite de los asuntos de su competencia, conforme a la normatividad vigente.*

"(...)"

Que de conformidad con lo anterior, el suscrito funcionario es el competente para expedir el presente acto administrativo.

"Por el cual se modifica el Auto No. 0429 del 15 de febrero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero del Auto 0429 del 15 de febrero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM S.A. E.S.P.**, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área de reserva forestal, deberá adelantar el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto en mención, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- *El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición del acto administrativo que declare reunida toda la información requerida.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto del Auto 0429 del 15 de febrero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM S.A. E.S.P.** que en caso de que el proyecto requiera el levantamiento total o parcial de veda, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: *Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015".*

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por intermedio de su Director General o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a las alcaldías y personerías de los municipios de Tenjo, Madrid, Funza, Facatativá, Zipacón, Bojacá y Soacha en el Departamento de Cundinamarca y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la Personería de los mencionados Municipios y alcaldías locales, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes terceros intervinientes reconocidos para el trámite de licenciamiento ambiental: Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTO DOMINGO SAS**; señores **AGUSTIN MASMELA ALVAREZ, MARIA MERCEDES ANDRADE DE MEJIA, SANTIAGO TOVAR POMBO, SILVIA TOVAR DE ZULOAGA, CAMILA TOVAR MARTINEZ, ALEJANDRA BUITRAGO MAHECHA, SARA JULIANA DELGADO CASTELLANOS, e IVONE ANDREA MURCIA BELLO**; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A - FIDUOCCIDENTE SA, en su calidad de vocera y administradora del

"Por el cual se modifica el Auto No. 0429 del 15 de febrero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

FIDEICOMISO No. 3-4-2091 FIDUOCCIDENTE LA PONDEROSA; **CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO** en su calidad de personero del municipio de Mosquera; Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE PP SAN LUIS en cabeza de su representante legal o apoderado debidamente constituido, y a la Sociedad **AGROPECUARIA SAN DIEGO S.A.S.**

PARAGRAFO: Los terceros intervinientes relacionados anteriormente, deberán manifestar su intención de ser reconocidos como tales dentro del presente trámite de modificación de licencia ambiental atendiendo a lo preceptuado en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN ARENAS CARDENAS
Profesional Especializado con Funciones de Coordinación Técnica
Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasmases y Embalses

Expediente: LAV0006-13

Proyectó: María José Cáceres Gutiérrez - Profesional Jurídico - Sector Energía - ANLA

Revisó: Claudia Janeth Mateus Gutiérrez - Abogada Contratista - Sector Energía - ANLA